

RAD. 080013110008-2023-00-527-00  
REF. ALIMENTOS DE MENOR,  
DTE. MARIANELLA MOSQUERA RENTERIA  
DDO. JESUS ALBERTO MENA RENTERIA  
AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, fue subsanada en debida forma y en oportunidad. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 de febrero de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como vienes, procede el despacho ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por el señor MARIANELLA MOSQUERA RENTERIA en representación del menor MARLON MENA MOSQUERA, a través de apoderado judicial y contra el señor JESUS ALBERTO MENA RENTERIA.

Trámítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguese copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado.

Para efectos de determinar la capacidad económica, y como quiera que en la demanda se manifiesta que el demandado ostenta la condición de pensionado OFICIESE al cajero - pagador de COLPENSIONES para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos que por concepto de pensión percibe el demandado señor JESUS ALBERTO MENA RENTERIA, por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de encontrarse pensionado se fijan alimentos provisionales en favor del menor MARLON MENA MOSQUERA, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la pensión de jubilación e igual porcentaje para las mesadas de junio y diciembre de cada año

Se ordena al cajero pagador de COLPENSIONES, a fin de que los descuentos que efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a ordenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor del señor AMAURY JULIO VILLA.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

Aceptase la sustitución de poder presentada por el Dr. MAURICIO CUELLO FERNANDEZ, al Dr. GUSTAVO ANDRÉS CHAVES CALDERÓN. para que represente a la demandante en esta demanda. En consecuencia, se le reconoce personería al mencionado profesional en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Rmh

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebdb30b65dcb5f00f3870c8d170f29a1289a3db24ad5dd9e49cba1f10db3c0e**

Documento generado en 23/02/2024 08:04:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**